**PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE**

***OBLIGACIONES GENERALES***

1.  Los Estados tiene una obligación general de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.

2.  Cada Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales.

3. Cada Estado tiene la obligación de prohibir la discriminación y asegurar una protección igual y efectiva contra la discriminación en las medidas adoptadas relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

***OBLIGACIONES PROCESALES***

4. Cada Estado tiene la obligación de proporcionar para la evaluación de los impactos ambientales que puedan interferir con el pleno disfrute de los derechos humanos.

5.  Cada Estado tiene la obligación de proporcionar acceso público a la información medioambiental.

6.  Todo Estado tiene la obligación de proporcionar y facilitar la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, inclusive mediante el respeto y la protección de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

7.  Cada Estado tiene la obligación de proporcionar un entorno seguro y propicio en el que los individuos, grupos y las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad.

8.  Cada Estado tiene la obligación de proporcionar vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

***LAS OBLIGACIONES SUSTANTIVAS***

9. Cada Estado tiene la obligación de establecer, mantener y aplicar un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluyendo:

(A) normas sustantivas, incluyendo en lo referente a la calidad del aire y del agua, el clima global, la diversidad biológica, los desechos y sustancias tóxicas, que son no-regresivos y coherente con las normas internacionales ambientales, sanitarias y de seguridad; y

(B)  mecanismos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.

10.  Los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí para establecer, mantener y hacer cumplir las normas ambientales internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales transfronterizos y globales que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.

11. Los Estados tienen la obligación de tener en cuenta sus obligaciones y compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

12. Los Estados tienen la obligación de asegurar que los proyectos respaldados por mecanismos internacionales de financiación respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

***OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON QUIENES SON MÁS VULNERABLES A LOS DAÑOS AMBIENTALES***

13. Cada Estado tiene la obligación de identificar a aquellos dentro de su jurisdicción, que son más vulnerables a los diferentes tipos de daños ambientales, pudiéndose incluir a mujeres, niños, pueblos indígenas, personas de edad, personas con discapacidad y personas extremadamente pobres, entre otros.

14. Cada Estado tiene obligaciones más estrictas para proteger a quienes son más vulnerables a los daños ambientales, tomando en consideración sus necesidades, capacidades y riesgos específicos. Estas obligaciones incluyen:

1. evaluando los impactos ambientales de las medidas propuestas en ellos;

(B) facilitando su acceso a la información medioambiental, incluida la información sobre los efectos específicos de los daños ambientales en ellos;

(C) facilitando su participación equitativa y efectiva en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente.

(D) facilitando su acceso a vías de recurso efectivas por las violaciones y los abusos de sus derechos; y

(E) garantizando que los marcos normativos prevengan, reduzcan y reparen los daños ambientales que interfieran con el pleno disfrute de sus derechos.

15. Cada Estado tiene obligaciones para con los pueblos indígenas y las comunidades locales,[[1]](#footnote-1) que incluyen:

1. garantizar el reconocimiento jurídico y la protección de sus derechos a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han ocupado o utilizado.

(B) consultar con ellos y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de reasentarlos o aprobar medidas que puedan afectar a sus tierras, territorios o recursos naturales; y

(C) garantizar que reciban una parte justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades de desarrollo que afectan a sus tierras, territorios o recursos naturales.

1. "Comunidades Locales" se refiere aquí a las comunidades que se asemejan a los pueblos indígenas en tener una distintiva relación cultural y material con sus tierras ancestrales. Los ejemplos incluyen las comunidades afrodescendientes en América Latina.   [↑](#footnote-ref-1)